

CONVENIO ACSA- ANDA

Nosotros, por una parte **ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR**, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **ACSA**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, quien en adelante me denominaré **ACSA** y estando autorizado para suscribir el presente acuerdo, en virtud de que mi personería se encuentra legitimada por la siguiente documentación: El testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Katya María Álvarez Navas e inscrito en el Registro de Comercio con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo el número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL OCHENTA Y SIETE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, otorgó a mi favor, poder general administrativo con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y/o contratos como el contenido en el presente instrumento. Asimismo, en el poder aquí relacionado la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad otorgante, lo mismo que de la personería jurídica con que actuó el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, cuya personería se encuentra aún vigente y por lo tanto, el poder con que comparezco se encuentra asimismo vigente; y por otra parte, el señor **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de departamento de, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, entidad de derecho público descentralizada, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero uno dos tres-cero cero cinco-nueve, según consta en: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS CUARENTA**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la Junta de

Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA-, Licenciada Juana Dolores López Reyes, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el acta número VEINTIDÓS correspondiente a la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y en Acuerdo número cuatro punto uno punto uno del acta, se me autorizó a otorgar el presente acto; por lo tanto, convenimos en suscribir el presente acuerdo que se registrará por los artículos siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ACSA y la ANDA suscribieron la Póliza de Seguro Todo Riesgo número TR-01535, la cual tiene por objeto el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, debido a las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia, a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de la póliza.

El día 30 de diciembre de 2022, ocurrió un siniestro en Estación de Bombeo Pozo 3-A, San Juan Opico, La Libertad, ubicación que se encuentra relacionada dentro de la póliza de seguro a favor de la ANDA, habiendo previamente cumplido con las formalidades establecidas al efecto, la ANDA presentó a la compañía aseguradora el reclamo número R-211219/2022, el evento que se reclama es daños a motor de tipo vertical de 250 HP, con número de inventario 1-4023-448-6988-1, y número de serie D0177901630006R0003, y arrancador de tipo suave, capacidad de 300 HP, con número de inventario 1-4023-453-6729-1, y serie 1S160116121071287, el cual se determinó que tiene cobertura.

La ANDA solicitó a ACSA que el pago se hiciera por reposición del bien dañado. En consecuencia, de lo anterior, mediante el presente documento ambas partes establecemos la forma en que se procederá para dar cumplimiento a la indemnización antes mencionada.

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DEL ACUERDO:

Que ACSA emitió a favor de la ANDA la póliza TODO RIESGO N.º TR-01535 el día 31 de diciembre del año 2021, que cubría de acuerdo con su texto el siniestro ocurrido el 30 de diciembre de 2022, Estación de Bombeo Pozo 3-A, San Juan Opico, La Libertad, habiéndose presentado el reclamo correspondiente para el pago de la indemnización del daño y perjuicios causados.

La aseguradora aceptó su obligación de indemnizar los daños cuyo monto fue ajustado en la forma legal y contractual pactada, habiéndose convenido que la misma no fuese pagada en cantidades de dinero, sino a través de la figura de la dación en pago, contratando ACSA los proveedores de bienes y servicios indispensables para resarcir el daño ocasionado al motor.

El presente acuerdo tiene el propósito de facilitar, expedir y asegurar el oportuno y eficiente cumplimiento de la dación en pago con la cual la ANDA será indemnizada del siniestro, deslindando

las obligaciones y responsabilidades que a cada uno de los otorgantes de este convenio se les asigna, en la ejecución de los contratos celebrados con el proveedor determinado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCE:

Ambas partes acuerdan que alcanzarán a concretizar el objeto del presente acuerdo, mediante la suscripción por parte de ACSA de la orden de compra y/o contrato siguiente:

RICHU, S.A. DE C.V., el objeto contractual será el suministro de motor eléctrico vertical de eje hueco 300 HP, trifásico voltaje 460 V, 1800 RPM. Eficiencia PREMIUM WPI, marca AURORA MOTORS, por un precio total de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,485.93), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y neto de deducible; asimismo, se aclara que las especificaciones del equipo se encuentran en cotización que, para efectos de este convenio, se considerará como un anexo. Dicho equipo tiene un plazo de entrega de acuerdo con cotización, el plazo de entrega por parte RICHU, S.A. DE C.V., será de 8 a 10 semanas, a partir que se dé la orden de compra por parte de ACSA, todo de conformidad a los términos de referencia y documentos de solicitud de ofertas, adendas, aclaraciones y demás características y condiciones establecidas por la ANDA.

ACSA se compromete además a celebrar cualquier otro contrato u orden de compra indispensable para lograr el objeto del presente convenio.

El proveedor a que se refiere el presente artículo ha sido avalado por la ANDA con base en sus credenciales. En tal sentido, ACSA no se hará responsable de retrasos ni defectos en los bienes entregados por el proveedor. En caso de que el proveedor no pudiera entregar en tiempo, la suma del pago convenida en este convenio no será incrementada. De existir incrementos o emitirse nueva cotización, cualquier perjuicio o incremento será responsabilidad de ANDA

ARTÍCULO 3º. - OBLIGACIONES DE ACSA:

- 1- Efectuar todos los trámites previos necesarios para la celebración de los contratos y órdenes de compra del artículo que antecede o las que se hagan. Es entendido por las partes que el presente convenio podrá rescindirse por el retraso del proveedor si este ocasionare costos adicionales a ACSA.
- 2- Comparecer por medio de su representante legal a otorgar el contrato relacionado en el artículo 2º del presente convenio, obligándose a cumplir todas las obligaciones de carácter económico contenidas en ellos.
- 3- Siempre que se cumplan las condiciones de la cotización, transferir a la ANDA, por medio de contrato de dación en pago, el derecho de propiedad correspondiente al bien adquirido por medio del contrato suscrito con RICHU, S.A. DE C.V., y de igual forma procederá con los derechos relacionados a las garantías de fábrica, buena calidad de los bienes, buen servicio y funcionamiento, todas ellas relacionadas con los contratos y órdenes de compra suscritos por ACSA y dichos proveedores, relacionados con la compra del equipo.

- 4- Recibir el salvamento de parte de la ANDA, el motor de tipo vertical de 250 HP de inventario No.1-4023-448-6988-1 y serie No. D0177901630006R0003, entregar la documentación que acredite que el mismo ha sido recibido y es ahora propiedad de ACSA.

ARTÍCULO 4º. - OBLIGACIONES DE LA ANDA:

- 1) Proporcionar a ACSA, las especificaciones y términos de referencia con base en los que efectuará la contratación de bienes y servicios para efectuar la compra del equipo y el resarcimiento del daño del reclamo objeto de este convenio, así también, participará activamente supervisando el contrato celebrado por ACSA para la consecución del objeto de este convenio.
- 2) Proporcionar el personal técnico y equipo necesario para recibir el bien a ser entregado para dar cumplimiento del objeto de este convenio.
- 3) Juntamente con ACSA y el proveedor efectuará la revisión de la orden de compra y/o contrato que ACSA suscribirá para cumplir con el objeto de este convenio.
- 4) Verificar la recepción definitiva que deba efectuarse y que tengan relación con la orden de compra y/o contrato suscrito con ACSA para cumplir con el objeto de este convenio, pudiendo solicitar colaboración a ACSA si esta fuere necesaria; sin embargo, la responsabilidad de aceptar y verificar que la recepción definitiva sea conforme a lo pactado corresponde exclusivamente a la ANDA.
- 5) Revisar y dar su visto bueno a la documentación presentada para cobro por el proveedor, acción que será realizada previa al pago correspondiente, el cual será efectuado por ACSA.
- 6) Supervisar la ejecución de los contratos u órdenes de compra de los equipos que ACSA suscriba a efecto de cumplir con el objeto de este convenio.
- 7) Emitir a ACSA el finiquito, mediante el cual lo libera de responsabilidades relacionadas al reclamo R-211219/2023, una vez ACSA haya cumplido con el objeto del presente convenio.
- 8) Realizar las gestiones internas correspondientes para el descargo del Sistema Informático de Activo Fijo del equipo dañado: daños a motor de tipo vertical de 250 HP, con número de inventario 1-4023-448-6988, y serie D0177901630006R0003 la respectiva entrega a ACSA.

ARTÍCULO 5º. - CONDICIONES ESPECIALES:

- 1) ACSA, participará únicamente como contratante y pagadora ante el proveedor. La orden de compra y/o contrato derivado de este proceso deberán ser adecuados y aprobados conjuntamente por la ANDA, el proveedor y ACSA.

- 2) En vista que las características técnicas del equipo y el proveedor ha sido seleccionado y avalado por la ANDA; Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, no será responsable de los aspectos antes relacionados.
- 3) Los términos antes mencionados han sido establecidos con el objetivo de separar los procesos de contratación y pago, lo cual no es correspondiente al contrato del seguro con la materia técnica y por tanto deja de ser pericia de ACSA.
- 4) ACSA, se reserva el derecho de supervisar la buena ejecución de los contratos, con el derecho de hacer las recomendaciones y observaciones que considere convenientes, a efecto de que los compromisos adquiridos se cumplan.
- 5) Si el proveedor seleccionado por la ANDA no cumple con el plazo de entrega del suministro según la cotización y, por lo tanto, no puede cumplir con la orden de compra para reponer el bien dañado, ACSA no podrá conceder una nueva prórroga. En este caso, para cumplir con el contrato de seguro, la indemnización del presente reclamo deberá hacerse por medio de cheque o transferencia bancaria.
- 6) Sin embargo, el párrafo anterior no será aplicable si el proveedor demuestra que el bien se encuentra en plaza y solo falta realizar la entrega física a la ANDA, plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles.
- 7) Asimismo, también, cuando por caso fortuito o fuerza mayor regulados por las leyes de la República, le sea imposible al proveedor cumplir con la orden de compra en el plazo establecido, estará sujeto a presentar la documentación que respalde el incumplimiento en un periodo de 30 días hábiles anteriores a la finalización del plazo establecido en dicha orden de compra, debiendo ACSA conceder en estos casos excepcionales la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 6º. – JURISDICCIÓN:

Para los efectos legales del presente convenio, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, y nos sometemos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 7º. – CONFIDENCIALIDAD:

Cada parte considerará confidencial toda aquella información de la otra parte relacionada con el objeto del presente convenio y tomará las medidas oportunas para proteger la naturaleza confidencial de esta información de igual modo que si se tratara de información confidencial de su propiedad.

Cualquier información que una parte reciba de la otra durante la vigencia de este convenio, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas ajenas a su organización sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, excepto cuando su divulgación sea requerida por algún tribunal de derecho competente, en cuyo caso la parte divulgante le notificará inmediatamente a la otra sobre la requisición judicial.

La información confidencial solamente podrá ser utilizada con los propósitos especificados en el objeto del presente convenio, debiendo entenderse e interpretarse la presente cláusula siempre con criterio restrictivo.

ARTÍCULO 8º. – RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

- I. Por parte de la ANDA, el responsable del Convenio será el Coordinador del Área de Electromecánica de la Región Metropolitana,
- II. Por ACSA, el responsable del Convenio será la Gerente de Indemnizaciones,

ARTÍCULO 9º. – NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA:

La correspondencia relacionada con el presente convenio suscrito entre ACSA y la ANDA, deberá dirigirse con atención a: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, Atención: a Rubén Salvador Alemán Chávez, al fax (503) 2247-2505; o a la dirección postal: Boulevard del Hipódromo número 609, Colonia San Benito, San Salvador y correo electrónico: victor.garcia@anda.gob.sv.

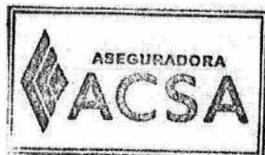
Y a ACSA con atención a: Lorena Montano a la dirección postal: Avenida Roosevelt, N°3104, El Salvador del Mundo, San Salvador, El Salvador, C.A. y correo electrónico:

ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA DEL ACUERDO:

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la firma de éste y estará vigente hasta que se tenga por cumplido totalmente el objeto de este convenio.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente acuerdo, de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a ACSA y el otro quedará en poder de ANDA.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



~~ASEGURADORA AGRICOLA~~
COMERCIAL, S.A.
Alfredo Antonio Sol Zaldívar
Gerente General y Apoderado Administrativo

Rubén Alemán
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente ANDA